



DICTAMEN No. 13

DICTAMEN TÉCNICO AMBIENTAL EN MATERIA DE RUIDO AL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO "RED ZONE, POLL & LOUNGE", UBICADO EN LA AV. AZTECAS N° 742, COLONIA AJUSCO, DELEGACIÓN COYOACÁN.

Mediante Atenta Nota número 26, en relación al expediente PAOT-2007-879-SOT-406 la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial de esta Subprocuraduría, solicita un dictamen técnico por medio del que se determine lo siguiente:

- Si el ruido producido por la fuente fija ubicada en la Av. Aztecas N° 742, Colonia Ajusco, Delegación Coyoacán, se encuentra dentro de los límites máximos permisibles señalados en la normatividad correspondiente.

Con fundamento en los artículos 15 BIS 4 fracciones II y XIV y 25 fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, los CC Rogelio Ayala Rodríguez y Fabiola Ortiz Ramírez, el día 18 de enero de 2008 se realizó el reconocimiento de hechos en donde se observó lo siguiente:

- Un establecimiento de un nivel de tipo mercantil utilizado como Bar ubicado en la Av. Aztecas N° 742, Colonia Ajusco, Delegación Coyoacán, en donde se encontraba en operación al momento de la diligencia
- Cuenta con mesas de billar, mesas de servicio e instrumentos musicales con 8 bocinas

Considerando que los hechos constatados pueden constituir violaciones o incumplimientos de la legislación ambiental y/o territorial del Distrito Federal, y con fundamento en el artículo 12 fracción VIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, y con base en las funciones conferidas a esta Subdirección en el Manual Administrativo de este Organismo Descentralizado **se elabora el siguiente Dictamen Técnico** en materia de ruido para el establecimiento denominado "Red Zone, Poll & Lounge", ubicado en la Av. Aztecas N° 742, Colonia Ajusco, Delegación Coyoacán.

Los datos que a continuación se mencionan, fueron proporcionados por el denunciante ya que al momento de la visita no fuimos atendidos por alguna persona encargada del establecimiento, por lo que se sugiere que el investigador confirme la veracidad de los mismos.

Nombre o Razón social: Red Zone. Poll & Lounge

Nombre del propietario o responsable legal, en su caso: No se proporciono

Domicilio: Av. Aztecas N° 742, Colonia Ajusco, Delegación Coyoacán.

Giro o Actividad: Bar con musica en vivo



Uso de suelo: Habitacional, con comercio en planta baja.

Horario de Funcionamiento: No se proporcionó

Turnos de Operación, en su caso: No se proporcionó

Características de operación normales: No se proporcionó

Características extraordinarias, en su caso: No se proporcionó

Relación y Descripción de los Equipos, Maquinaria, Procesos y Actividades Relacionados con las Emisiones Sonoras:

- 3 bocinas marca Mitsu (de 20")
- 5 bocinas marca Isis (2 de 15" y 2 de 10")

Descripción de la denuncia ciudadana, cuando sea el caso:

Se presentó ante esta entidad escrito de denuncia respecto del ruido generado (...) desde el jueves, viernes, sábado y domingo toca un grupo de rock en vivo a partir de las 20:00 o 21:00 horas PM. hasta las 4:30 AM, (...), cuando el grupo de rock termina, inicia música muy fuerte y/o el karaoke (...) hasta las 7:00 AM (...) por el establecimiento mercantil conocido como "Red Zone, Poli & Lounge", ubicado en Avenida Aztecas N° 72 Colonia Ajusco, Delegación Coyoacán.

La Ley Ambiental del Distrito Federal definen como Fuente Fija: "Los establecimientos industriales, mercantiles y de servicio y los espectáculos públicos que emitan contaminantes al ambiente, ubicados o realizados, según corresponda, en el Distrito Federal".¹

Por lo tanto, el establecimiento cumple con las características mencionadas en el párrafo anterior y por tal motivo la fuente generadora emisora de ruido debe cumplir lo que establece la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006², misma que indica que los límites máximos de decibeles (dB) de aquellas actividades o giros que requieran de equipo o maquinaria que genere ruido al ambiente debe ser de:

| HORARIO | LÍMITE MÁXIMO PERMISIBLE |
|---------------------|--------------------------|
| 06:00 h. a 20:00 h. | 65 dB(A) |
| 20:00 h. a 06:00 h. | 62 dB(A) |

Fuente: NADF-005-AMBT-2006

¹ Norma Ambiental Para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006 que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal. Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal 27 de septiembre de 2006

² Ibidem



Equipo de Medición.

Marca: CESVA.

Modelo: SC310.

Número de Serie del Equipo: T224788

Mediciones.

Fecha: 18 de enero del 2008

Hora: 23:30 horas

Nombre de los Responsables: Rogelio Ayala Rodríguez y Fabiola Ortiz Ramírez

Tiempo de Medición, en cada punto: 5 minutos en cada uno

El punto de denunciante fue tomado dentro del departamento en la recamara que está orientada hacia la fuente emisora de ruido, colindante con el establecimiento mercantil denunciado, en el segundo piso, que a decir del denunciante es el lugar donde se percibe más emisión del ruido.

Mientras que los puntos de referencia se tomaron en un claro de la planta baja de los departamentos que es el estacionamiento colindante con el establecimiento mercantil y orientados hacia el departamento del denunciante, una vez que se realizó el monitoreo para detectar los puntos críticos conforme a lo que estipula la norma, tal como se muestra en el croquis anexo.

Los datos obtenidos después de procesarlos en el sistema fueron los siguientes:

Valor de Neq, N50 y Nrf, en cada punto.

| Puntos de Medición | Neq | N50 | Nrf |
|---------------------|------|------|-----|
| Punto de Denuncia | 76.2 | 72.5 | 0 |
| Punto de Referencia | 73.9 | 70.7 | 0 |

Valor de NeqA, NeqC, Ni en cada punto.

| Puntos de Medición | NeqA | NeqC |
|---------------------|-------|------|
| Punto de Denuncia | 76.20 | 84.0 |
| Punto de Referencia | 72.70 | 83.0 |

Nivel de Fuente Emisora Corregido.

NFEC= 76.20 db(A).



Conclusión.

El resultado obtenido después de realizar el procesamiento de los datos es de **76.20 dB(A)**, estando por arriba **14.2 dB(A)** decibeles con respecto a lo que está establecido en la Norma antes mencionada, la cual establece como máximo para el horario comprendido de las 20:00 a las 06:00 horas el valor de 62 decibeles ponderados en (A) tal como se muestra en las tablas anexas.

Es importante tomar en cuenta que aún cuando se realice más de una medición, los resultados no necesariamente coincidirán.

Cabe mencionar que no se tomó la medición de ruido de fondo, ya que por las actividades del establecimiento no fue posible apagar el equipo de audio.

El presente se emite de acuerdo a nuestro leal saber y entender.

México D. F. a 7 de febrero de 2008

ATENTAMENTE

Biól. Martín Toquero García

Ced. Prof. 4212663
Técnico especializado adscrito a la Subprocuraduría de
Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y
del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal

Rogelio Ayala Rodríguez

Asistente Operativo adscrito a la Subprocuraduría de
Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental
y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal



BIBLIOGRAFÍA

Ley Ambiental del Distrito Federal, 2007. Gobierno del Distrito Federal, 2007. Ley Ambiental para el Distrito Federal, México D.F.

Norma Ambiental Para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006. México D.F., Gobierno del Distrito Federal, Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal 2006,